



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de enero de 2024

Ref. Garantía mobiliaria

Auto resuelve recurso, no repone – concede apelación

Rad. No. 110014003022-2022-01019-00

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el demandante contra el auto de 16 de noviembre de 2023, a través del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida debe mantenerse incólume, por las razones que pasan a exponerse:

En efecto, el artículo 317 del CGP en su numeral 2 señala que cuando un proceso actuación de cualquier naturaleza, permanezca inactivo en la secretaría del juzgado, debido a que no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año «(...) *contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.* (...)» (Negrilla fuera del texto).

En el presente asunto se advierte que la última actuación registrada corresponde a la tramitación del oficio No. 1816/2022, por medio del cual se comunicó la orden de aprehensión del vehículo objeto de la acción a la autoridad competente el 24 de octubre de 2022, sin que al 16 de noviembre de 2023 tuviera impulso alguno, lo que se acredita con la siguiente información:

(i) Informe de la consulta de procesos de la rama judicial:

16 Nov 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2023 A LAS 04:10:41.	17 Nov 2023	17 Nov 2023	16 Nov 2023
16 Nov 2023	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				16 Nov 2023
02 Nov 2023	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO EL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA TERMINAR POR DESISTIMIENTO TACITO POR INACTIVIDAD SUPERIOR A UN (1) AÑO - DAGO			02 Nov 2023
24 Oct 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO 1816/2022 (YAM)			24 Oct 2022
10 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2022 A LAS 17:30:21.	11 Oct 2022	11 Oct 2022	10 Oct 2022
10 Oct 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Oct 2022

(ii) Constancia del trámite a través de correo electrónico del oficio No.1816/2022 dirigido a la Policía Nacional de Colombia (PDF 009):



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601) 3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 11001400302220220101900
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT: 900.766.533-3 DEMANDADA: SANDRA MILENA
TORRES PINEDA C.C. 1.032.379.891

postmaster@policia.gov.co <postmaster@policia.gov.co>

Lun 24/10/2022 2:50 PM

Para: MEBOG SIJIN-AUTOS <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[MEBOG SIJIN-AUTOS](#)

Asunto: REF: PROCESO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 11001400302220220101900 DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
NIT: 900.766.533-3 DEMANDADA: SANDRA MILENA TORRES PINEDA C.C. 1.032.379.891

En ese orden, es evidente que el recurrente no realizó alguna petición posterior al trámite del oficio No.1816/2022 de 24 de octubre de 2022. Y no resulta de recibo que la parte demandante pretenda atribuir a la Policía Nacional (en calidad de tercero) dicha responsabilidad, pues de acuerdo con el numeral 2 del artículo 317 del CGP ello corresponde a la parte interesada.

En conclusión, se mantiene incólume la decisión fustigada. Con relación al recurso subsidiario de apelación se concederá en el efecto suspensivo (literal e) artículo 317 del CGP).

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto censurado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensiv. Por Secretaría remítase el expediente digital al superior para lo de su cargo, para tal efecto téngase en cuenta las previsiones del artículo 322 y s.s. del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 006 del 19 de enero de 2024

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbc30dac469c80a20c7d935fcd72ec735f8a686d92d682d4bc0c47cc4bad520**

Documento generado en 18/01/2024 05:02:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**